

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Junio 11 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de programación de la parte actora, para que se realice la diligencia encomendada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. quince de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO (VIRTUAL)** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:00 AM, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado por el comitente LEXCONT LTDA. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre

3.-De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión. **Teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para la realización de diligencias publicados en el micrositio del Juzgado**

4.-Así mismo, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los dos (2) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P). Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, so pena de no realizar la diligencia.

5.- Por secretaria remítase las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

1.-Despacho comisorio # 002

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.026 de hoy 16-06-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORE SECRETARIAL. Bogotá D.C, Junio 15 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de programación de la parte actora, para que se realice la diligencia encomendada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Quince de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **PROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO (VIRTUAL)** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **OCHO (8) DE JULIO DE 2021, A LAS 9:00 AM, LA CUAL SE LLEVARÀ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá aportar el acta de designación del secuestro efectuada por el Comitente, inmediatamente para verificar si el mismo está activo en la lista actual de auxiliares de la justicia, toda vez que no fue allegada.

3.-De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión. **Teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para la realización de diligencias publicados en el micrositio del Juzgado**

4.-**Así mismo, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los dos (2) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P). Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, so pena de no realizar la diligencia. Así mismo el auto que ordena la comisión.**

5.- Por secretaria remítase las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

2.-Despacho comisorio # 159

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.026 de hoy 16-06-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Junio 15 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de programación de la parte actora, para que se realice la diligencia encomendada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Quince de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **PROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO (VIRTUAL)** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **OCHO (8) DE JULIO DE 2021, A LAS 9:30 AM, LA CUAL SE LLEVARÀ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.**

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado por el comitente SERSIGMA SAS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre

3.-De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión. **Teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para la realización de diligencias publicados en el microsítio del Juzgado**

4.-**Así mismo, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los dos (2) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P). Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, so pena de no realizar la diligencia.**

5.- Por secretaria remítase las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

3.-Despacho comisorio # 0016

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.026 de hoy 16-06-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C Once de junio de 2021. Al despacho de la señora juez, para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega-desalojo, teniendo en cuenta que después del envío de 3 comunicaciones y una visita presencial al inmueble objeto de la diligencia, la parte demandada, ha hecho caso omiso dichos requerimientos, ni entregó el inmueble voluntariamente. Entra para decidir.



CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. Quince de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.-Teniendo en cuenta el informe secretarial, se PROGRAMA la DILIGENCIA encomendada, en consecuencia se señala el **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. EN ADELANTE**, PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA (DESALOJO) dentro del presente asunto de manera presencial.

2.-Por secretaría **LÍBRENSE** oficios a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, Personería Delegada para asuntos civiles y Policivos, Secretaría de Integración Social e Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal, a fin de solicitar acompañamiento para la práctica de la referida diligencia. De todo lo anterior, por parte del interesado acredítese su diligenciamiento.

3.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

NÓTIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

4.-Despacho comisorio No.110-2019
Restitución # 2017-0392

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.026 de hoy 16-06-2021, a las 8:00 a.m.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C Quince de junio de 2021. Al despacho de la señora juez con escrito del apoderado de la parte actora solicita se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega-desalojo, teniendo en cuenta que la parte demandada, incumplió con el término concedido en acta de 10 de junio de 2021, no entregó el inmueble voluntariamente. Entra para decidir.



CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C. Quince de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.-Teniendo en cuenta el informe secretarial, se PROGRAMA la DILIGENCIA encomendada, en consecuencia se señala el **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. EN ADELANTE**, PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA (DESALOJO) dentro del presente asunto de manera presencial.

2.-Por secretaría **LÍBRENSE** oficios a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, Personería Delegada para asuntos civiles y Policivos, Secretaría de Integración Social e Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal, a fin de solicitar acompañamiento para la práctica de la referida diligencia. De todo lo anterior, por parte del interesado acredítese su diligenciamiento.

3.-Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

NÓTIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

5.-Despacho comisorio No. 1360
Ejecutivo # 2011-01734

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.026 de hoy 16-06-2021, a las 8:00 a.m.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Junio 11 de 2021, al Despacho de la señora Juez, para la programación de la diligencia de secuestro encomendada, teniendo en cuenta que la Policía Nacional, no pudo prestar el respectivo acompañamiento a la diligencia que se realizó el 10 de junio de 2021, pese a habersele enviado la comunicación. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Junio quince de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO PRESENCIAL**, (con allanamiento) dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 AM. EN ADELANTE, para su adelantamiento.**

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestro designado por el comitente CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA. Se le pone de presente que los datos del secuestro se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestro del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectúe la notificación al secuestro.

3.-El apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá. **Teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para la realización de diligencias publicados en el micrositio del Juzgado.**

4.-De la misma manera se ordena oficiar a la policía Nacional para el respectivo acompañamiento. Ofíciase

5.-**Así mismo, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los dos (2) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P). Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, so pena de no realizar la diligencia.**

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

6.-Despacho comisorio # 0234

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.026 de hoy 16-06-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos de junio de dos mil veintiuno. En la fecha al despacho de la señora Juez, con derecho de petición incoado por el señor JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO quien, solicita efectuar control de legalidad, en lo que corresponde al relevo de secuestres inactivos de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvasse proveer.



CIELO Y. SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Quince de junio de dos mil veintiuno

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE JORGE ARMANDO ORJUELA MURILLO Y/O
IVÁN ZÚÑIGA**

1.- De cara a la solicitud incoada por el peticionario, se le pone de presente que con base en reiterada jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional, se precisó en punto del derecho de petición su procedencia frente a autoridades administrativas; empero, no lo mismo ocurrió frente a las judiciales, respecto de las cuales, existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer y, absolver inquietudes formuladas por las partes lo anterior, conforme se indica a continuación:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición..” (C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000) M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO) .

2.- No obstante lo anterior, a fin de evitar el menoscabo de derechos del peticionario se le pone de presente -previo a resolver las inquietudes planteadas- las siguientes precisiones:

2.1.- La puesta en marcha de este despacho judicial ocurrió a partir de noviembre de 2017 (Acuerdo PCSJA 17-10832 de 30 de octubre de 2017¹); con el propósito

¹ “ARTÍCULO 1.º Entrada en funcionamiento de juzgados. A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente **y de manera transitoria**, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá. Parágrafo. Los nombramientos de los jueces sólo podrán realizarse, cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, certifique la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.º **Competencia por descongestión.** Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales.

Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios

de, desempeñar funciones **TRANSITORIAS DE DESCONGESTIÓN** para las diferentes **alcaldías locales de Bogotá**, a fin de evacuar el 50% de los despachos comisorios que allí reposaran contentivos de las diligencias de embargos, secuestros y entregas ello, con ocasión al **alto grado de represamiento de las mismas** por conducto de tales entes distritales, hecho que ocasionó que las fechas para la realización de las mismas se encontraban para incluso dos años en su evacuación.

2.2.- Con base en tal disposición de puesta en marcha, este despacho judicial, recibe el reparto de tales despachos comisorios por conducto del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá los cuales, son remitidos por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá en un 50%, situación de la que se evidencia que por misma disposición legal, esta agencia judicial no conoce de **procesos judiciales** propiamente dichos, sino que es un comisionado para la llevar a cabo un encargo inicial que solo se realiza por **motivación de la parte interesada en su realización**, incluso estos despachos están excluidos del reparto de acciones constitucionales.

2.3.- En punto del control de legalidad que este despacho en uso de las facultades de comisionado, puede realizar de cara a lo previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, no solo se traduce en verificar la vigencia del auxiliar de la justicia en la especialidad de secuestre que obre o que haya de actuar en el despacho comisorio, sino que además se lleva a cabo sobre la precisión, claridad y competencia del encargo comisionado pues como se dijo líneas atrás no es viable evacuar comisiones que correspondan a inspecciones judiciales, remates entre otras dado que, la competencia se encuentra restringida en el acuerdo de creación, y en punto de los auxiliares –secuestres- solo en las comisiones donde estos tengan lugar a su participación dado que, también se reciben diligencias de restitución o entrega de bien rematado en las que no hay lugar a la actuación de éste.

2.4.- En lo que concierne a la designación de auxiliares de la justicia en dicha especialidad *secuestre* este se lleva a cabo de tres formas; en primer término, - siendo su gran mayoría- ya este viene designado por el juzgado de conocimiento sobre lo cual únicamente se verifica si se encuentra activo o vigente en la lista actual; en segundo lugar, en el caso que, no haya sido designado por el juzgado cognoscente o bien se encuentre inactivo o excluido de la respectiva lista, se procede a su designación, **únicamente en el evento de haberse conferido amplias facultades para ello**, en el estricto orden que arroje el software diseñado para la designación de auxiliares de la justicia incorporada en la página web de la rama judicial, la cual una vez efectuado el nombramiento de manera automática e inmediata se incorpora la respectiva acta al despacho comisorio y, le es comunicado al auxiliar su nombramiento por dicho sistema al correo electrónico que haya registrado.

Y, en tercer lugar, en el evento que el secuestre no comparezca, pese a su designación y comunicación o bien que no se hayan conferido por el comitente las

administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.

Parágrafo 2.º **Estos despachos judiciales quedan excluidos del reparto de acciones constitucionales y demás asuntos que conocen los demás juzgados del distrito judicial de Bogotá**” (subrayado y negrilla fuera del texto).

amplias facultades para la designación, se requiere a la parte interesada o a su apoderado para que ponga uno a disposición de la diligencia que obre en la lista actual, ello con base en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 48 del Código General del Proceso y, con ello propender por la efectivización de la respectiva comisión, sin dilaciones, para lo cual, se adjunta en la providencia que fija fecha para la realización de la diligencia el listado vigente de secuestres en la especialidad para Bogotá, Cundinamarca y Leticia, agregando que este Despacho Judicial solicita mensualmente, informe detallado a la oficina judicial el reporte de novedades sobre renunciaciones, exclusiones e inactividad de los secuestres.

2.5.- Sin embargo, con la actual situación mundial por la pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov2 y, en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en uso de las tecnologías de la información, las diligencias de tipo judicial se realizan –preferentemente- por conducto de la aplicación Microsoft – Teams autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto; motivo por el cual, una vez recibido el reparto previo control de legalidad sobre la competencia, claridad y precisión de la comisión allegada se requiere al interesado para que manifieste su interés en la realización –*toda vez que se trata de diligencias de dos años atrás*– que en caso tal, si ocurre de manera afirmativa, se programa la misma al periodo de 15 días aproximadamente, interregno en el cual se verifica la idoneidad y vigencia del auxiliar que, en caso de no tenerla y si se confieren las amplias facultades por el comitente, se procede a su relevo y designación a través del software diseñado para tal efecto o bien por conducto de las partes (num. 4º del art. 48 del CGP); empero, si y solo si se manifiesta el interés en la realización de la diligencia, pues no tendría razón de ser proceder a la designación de un auxiliar sobre una diligencia que no se ha de llevar a cabo, bien por pago de la obligación, desistimiento tácito entre otros aspectos que esta funcionaria por la calidad de comisionada no tiene conocimiento. De no manifestarse interés en la realización de la diligencia, la misma se regresa al juzgado cognoscente del proceso para lo propio.

Lo anterior, no sin dejar de lado que la ley misma en su disposición prevista en el numeral 4 del artículo 48 del Código General del Proceso prevé: “*Las partes de consuno, **podrán en cualquier momento designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo***” correspondiendo ello una garantía más, para lograr la vigencia y actualidad de los auxiliares de la justicia que actúen en cada proceso, facultad precisamente conferida a quienes obren como parte dentro del mismo.

3.- Ahora bien, en lo que concierne a las **PETICIONES** incoadas se señala:

3.1.- En cuanto a lo requerido en el numeral 1, este Despacho informa que frente a DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ **JAMÁS** se han realizado diligencias de tipo judicial debido a que en efecto, obra excluido de la lista de auxiliares de la justicia; y, respecto a CENTRO INTEGRAL Y ATENCIÓN CASA CÁRCEL, la CÚPULA INMOBILIARIA SAS, AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, e HILDA ROSA GUALTEROS este despacho **NO REALIZÓ DILIGENCIAS CON ÉSTOS** puesto que, los mismo estuvieron vigentes hasta el 31 de marzo de 2021 y, a partir de allí, en los despachos comisorios asignados a este despacho no han actuado; motivo por el cual, no hay lugar al relevo de tales auxiliares por esa razón.

3.2.- En lo que atañe al 2 punto del pedimento se informa que, no se remite constancia de relevos **debido a que** con las empresas y persona natural indicada

no se hicieron diligencias de tipo judicial a partir del 1 de abril del cursante y con el segundo jamás se han realizado.

3.3.- Respecto al tercer punto, se itera al actor que, este Despacho judicial no conoce de procesos, únicamente de despachos comisorios para realizar diligencias de entrega y secuestros, conforme se ilustró sobre la competencia en líneas atrás y, una vez se practica la diligencia o bien no comparece el actor o manifiesta su interés en su realización, se procede a la devolución del despacho comisorio ante el juzgado de conocimiento del proceso original, perdiendo este despacho competencia para ejecutar cualquier actuación posterior, incluso, el relevo de auxiliares lo cual, ya le correspondería al juzgado que conoce del proceso o a las mismas partes por misma disposición legal (num. 4 art. 48 CGP).

No obstante, cabe aclarar que respecto a la sociedad Centro Integral y Atención Casa Cárcel, ésta venía designada como secuestre por el Juzgado de origen dentro de los despachos comisorios números: 0078, proceso 2017-08889; 119, proceso 2018-0067 y 5, proceso 2018-079, los cuales fueron publicitados en anotación de estado No. 016 del 23 de abril de 2021, en los que los dos primeros el apoderado actor y/o interesado en la diligencia no solicitó fecha para su realización ni manifestó interés alguno y, el último fue devuelto por solicitud del actor, por terminación del proceso situaciones que originaron la devolución de dichos comisorios al juzgado de origen ello es salieron de la órbita de esta despacho.

De la anterior documentación se adjunta copia, y frente a la vigencia, designación y actuación de secuestre se puede corroborar todo en el micrositio asignado para este despacho en la respectiva página de la rama judicial el cual, es el medio de comunicación actual y, que corresponde a la siguiente dirección:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/25>

En dicho, espacio se efectúa la publicación de los respectivos estados, avisos oficios de devolución al juzgado de origen y, periódicamente se publica la lista actualizada de los secuestres activos y vigentes, de lo cual puede corroborar en cualquier momento.

3.4.- Finalmente, respecto al punto número 4, de la petición, se le informa al actor que puede acceder no solo a la información indagada, sino cualquiera otra que sea de su interés acudiendo directamente al micrositio asignado al Juzgado; puesto que allí se han publicado, avisos a los usuarios, providencias, cronogramas, y los estados, donde figuran los números de despachos comisorios, el Juzgado comitente, clase y número de proceso, fecha y hora en la que se lleva a cabo la diligencia, clase de la misma, observaciones, nombre del auxiliar de la justicia, especificando, si viene nombrado por el comitente o se designa por este juzgado, así mismo, se ha publicado en varias oportunidades la lista actual de auxiliares de la justicia en el micrositio, tanto en la opción avisos 2021, como en los estados, misma que se ha enviado a los abogados que han manifestado el interés en la realización de la diligencia, dando así cabal cumplimiento y rigurosidad por parte del Despacho a la lista ya mencionada al momento de realizar la diligencia encomendada.

Sin otro en particular quedando este despacho atento a cualquier tipo de inquietud, por su parte. Por secretaría notifíquese la presente decisión a los correos

electrónicos jorgearmandoorjuelamurillo1@gmail.com; secuestresinactivos@gmail.com y en subsidio por anotación de estado publicado en el micrositio del juzgado.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

JUEZ

7.- Resuelve Derecho de petición

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.026 de hoy 16-06-2021.



CIELO SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

